

Señores
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Tebaida Quindío

Demandante: Geiner Vallejo Quiroga.
Demandado: Manuel Gregorio Fabra Orozco
Radicado: 634014089002-2021-00033-00
Asunto: liquidación del crédito - costas del proceso

En calidad de apoderada especial del señor Geiner Vallejo Quiroga en el proceso de la referencia, en obediencia al auto fechado el 26 de septiembre del año en curso, procedo a practicar la liquidación general del crédito y las costas, así:

1.Capital: Cincuenta millones de pesos M.L \$50.000.000
2.Intereses de plazo: Un millón quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos \$1.586.833,

discriminados de la siguiente manera:

- Del 14 de diciembre del año 2020 al 31 de diciembre del año 2020 a una tasa del 1.45%: \$410.833.00.
- Del 1 de enero del año 2021 al 31 de enero del 2021 a una tasa de 1.44% : \$720.000
- Del 1 de febrero del 2021 al 19 de febrero del 2021 al 1.44% : \$456.000.

3. Intereses de mora: treinta millones doscientos sesenta y nueve mil pesos hasta el 24 de octubre 2022. \$30.269.000,

discriminados con la tasa de interés bancario vigente incrementado en 1.5% de conformidad con el Art 884 del código de Comercio de la siguiente manera:

- Del 19 hasta el 28 de febrero de 2021 con tasa de interés del 2.96%: \$ 493.334.
- Del 01 hasta el 31 de marzo de 2021 con tasa de interés del 2.95%: \$ 1.475.000.
- Del 01 hasta el 30 de abril de 2021 con tasa de interés del 2.94%: \$ 1.470.000.
- Del 01 hasta el 31 de mayo de 2021 con tasa de interés del 2.93%: \$ 1.465.000.
- Del 01 hasta el 30 de junio de 2021 con tasa de interés del 2.93%: \$ 1.465.000.
- Del 01 hasta el 31 de julio de 2021 con tasa de interés del 2.93%: \$ 1.465.000.

- Del 01 hasta el 31 de agosto de 2021 con tasa de interés del 2.93%:
\$ 1.465.000
- Del 01 hasta el 30 de septiembre de 2021 con tasa de interés del 2.92%:
\$1.460.000.
- Del 01 hasta el 31 de octubre de 2021 con tasa de interés del 2.93%:
\$ 1.465.000.
- Del 01 hasta el 30 de noviembre de 2021 con tasa de interés del 2.95%:
\$1.475.000.
- Del 01 hasta el 31 de diciembre de 2021 con tasa de interés del 2.95%:
\$1.475.000.
- Del 01 hasta el 30 de enero de 2022 con tasa de interés del 2.97%:
\$ 1.485.000.
- Del 01 hasta el 28 de febrero de 2022 con tasa de interés del 3.02%:
\$ 1.510.000.
- Del 01 hasta el 31 de marzo de 2022 con tasa de interés del 3.03%:
\$1.515.000.
- Del 01 hasta el 30 de abril de 2022 con tasa de interés del 3.08%:
\$1.540.000.
- Del 01 hasta el 31 de mayo de 2022 con tasa de interés del 3.14%:
\$1.570.000.
- Del 01 hasta el 30 de junio de 2022 con tasa de interés del 3.2%:
\$1.600.000.
- Del 01 hasta el 31 de julio de 2022 con tasa de interés del 3.27%:
\$1.635.000.
- Del 01 hasta el 31 de agosto de 2022 con tasa de interés del 2.59%:
\$1.295.000.
- Del 01 hasta el 30 de septiembre de 2022 con tasa de interés del 4.04%:
\$2.020.000.
- Del 01 hasta el 24 de octubre de 2022 con tasa de interés del 3.55%:
\$1.419.000.

4. Honorarios secuestro de conformidad con lo establecido en acta de diligencia de secuestro del bien proferida el 10 de mayo de los corrientes: Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos \$ 333.333

5. honorarios de abogada: Cinco millones de pesos \$5.000.000

6. honorarios de abogada diligencia de embargo y secuestro del bien: Novecientos mil pesos \$900.000

7. Costas del proceso según auto de fecha 1-10-2022: Dos millones setecientos veinte mil quinientos pesos \$ 2.720.500

Total. **\$ 90.809.666**

Son: noventa millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$90.809.666). Hasta el día 24 de octubre de 2022.

En atención al numeral 5 del resuelve del auto proferido el día 27 de septiembre del año en curso, me permito remitir al presente escrito el acta de diligencia de secuestro proferida el 10 de mayo de 2022 del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 146-37726 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica.

Anexos:

- Comprobantes de gastos.
- Recibos de consignaciones.
- Acta de diligencia de secuestro del inmueble.
- Acta donde se decretan los honorarios del secuestro.

Cordialmente



Luz Astrid Jimenez Garzon
C.C 41.946.539
T.P 277437

V 9_41 220101 EMVCO



MAY 10 2022 10:21:19 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL TEBAIDA
CRA 9 11 27 TEBAIDA

C. UNICO: 3007048293

TER: ADO01830

RECIBO: 027269

RRN: 044597

Producto: 10566237097

DEPOSITO

APRO: 031526

VALOR \$ 900.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

San Bernardo del Viento, 10 de mayo de 2022.

RECIBO DE PAGO.
HONORARIOS PROFESIONALES

Recibí del señor **GEINER VALLEJO QUIROGA**, la suma de **novecientos mil pesos (\$900.000) moneda legal colombiana** por concepto de pago de honorarios profesionales- en mi labor de abogada sustituta en la diligencia de embargo y secuestro realizada el día 10 de mayo de 2022, con el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento- Córdoba, en el proceso ejecutivo singular, radicado 2021-00033, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tebaida Quindío.



MARENA DEL ROSARIO BRAVO TERAN
CC No. 26.137. 346 San Bernardo del Viento.
T. P. No. 82049 del C S J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber: **Geiner Vallejo Quiroga**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **7.520.053**, con domicilio en la Tebaida Quindío, y quien para efectos del presente contrato se denominará la el **CONTRATANTE**, y **Luz Astrid Jiménez Garzón**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 41.946.539 de Armenia, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la tarjeta profesional N° 277437 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará el **ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia (1) y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.**—El **ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica (2), utilizando sus propios medios, prestará demanda ejecutiva singular de menor cuantía en favor del señor **Geiner Vallejo Quiroga** en contra del señor Manuel Gregorio Fabra Orozco. **SEGUNDA. Honorarios.**—El señor **Geiner Vallejo Quiroga** pagará, por concepto de honorarios a la Abogada, la suma de Cinco millones de pesos M.L (\$ 5.000.000) y para lo cual se cancelan Quinientos Mil Pesos M.L (\$ 500.000), de contado en dinero en efectivo los cuales declara tener recibidos la la Abogada a su entera satisfacción el día veinte de febrero del año 2021. Nota: si surgieren más actuaciones conexas al asunto, la abogada podrá incrementar sus honorarios de común acuerdo con el contratante. **TERCERA. Obligaciones del abogado.**—Constituyen las principales obligaciones para el Abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada dos meses (o más, según se acuerde); d) Atender en su despacho al señor **Geiner Vallejo Quiroga**, en el día y hora que la **ABOGADA** señale para prestar la orientación que sea indispensable. **CUARTA. Obligaciones de la Contratante .**—El señor **Geiner Vallejo Quiroga** se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto de los honorarios restante el día en que se termine el proceso ; b) Suministrar toda la información que requiera a la **ABOGADA**; c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda . **QUINTA. Duración.**—El presente contrato se celebra de manera indefinida. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. **SEXTA. Delegación.**—Está permitida; o queda supeditada a la aprobación previa y escrita del mandante) la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al **ABOGADO**. **SÉPTIMA. Terminación anormal.**—El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **OCTAVA. Cláusula Compromisoria.**—Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, y Decreto 1818 de 1998, **NOVENA. Cláusulas adicionales.**—a) **Cláusula de confidencialidad.**—El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada a la **ABOGADA** por el señor **Geiner Vallejo**

Quiroga en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad por razón del secreto profesional que es propio de su profesión. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso la ABOGADA, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, disciplinaria y en general según las normas que rigen la materia.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en La Tebaida Q, el día 20 de febrero del año 2021.

La Contratante: Seiner VALLEJO Q
7520053

La Abogada [Firma]
CC 41946539



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, Córdoba**

**ACTA DE AUDIENCIA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE MI No. 146-37726
DE ORIP DE LORICA UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN
BERNARDO DEL VIENTO POR COMISIÓN JUZGADO DE LA TEBAIDA-QUINDIO**

Fecha: Diez (10) de mayo de 2022
Juzgado: Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento
Juez: Juan Carlos Corredor Vásquez
Proceso: Ejecutivo singular
Actor: GEINER VALLEJO QUIROGA
Demandado: MANUEL GREGORIO FABRA OROZCO
RADICADO: 634014089002-2021-00033-00

**INTERVINIENTES: PARTES, APODERADOS, AUXILIARES, TESTIGOS,
OPOSITORES:**

APODERADO DEMANDANTE; MARENA DEL ROSARIO BRAVO TERÁN (asiste)

SECUESTRE: Marcos López Martínez (asiste)

Atendió la diligencia: Liney Oviedo.

ACTUACIÓN SURTIDA

Siendo las 2:06 PM, a través de la grabadora de sonidos del despacho, se instala en la sede judicial la audiencia cuyo objeto es proceder a la realización de la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad del ciudadano MANUEL GREGORIO FABRA OROZCO identificado con matrícula inmobiliaria 146-37726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, situado en el casco urbano del municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba, en la instalación se halla presente el secuestre designado MARCOS LOPEZ MARTÍNEZ, acto seguido se procedió al traslado al sitio siendo suministrado el mismo por la doctora MARENA DEL ROSARIO BRAVO TERÁN; una vez en inmediaciones del lugar, siendo las 2:31 PM llegamos a la dirección carrera 8 No 16-105 calle donde se encuentra ubicado el mercado público municipal de esta localidad, ya en el sitio detalla el despacho que en el inmueble a secuestrar se encuentra funcionando un establecimiento de comercio o tienda de venta de víveres y abarrotes denominado SUERTIENDA LA FE EL Y M al detal por lo cual procedimos a identificarnos con el carnet de funcionario judicial y se enteró a la persona que en el establecimiento de encontraba sobre los pormenores y objeto de la diligencia procediendo a comunicarse con el señor MANUEL FABRA OROZCO con quien se dialogó por celular y se le dio a saber el objeto de la diligencia haciéndole saber que podía comparecer a la misma quien sin embargo manifestó saber de qué se trataba la diligencia sin hacer presencia en el lugar; fuimos atendidos por la dueña del establecimiento de comercio denominado SUPERTIENDA LA FE E Y M LINEY OVIEDO, quien manifestó ser arrendataria del señor MANUEL FABRA OROZCO se le explicó que el secuestro no tenía que ver con el establecimiento de comercio sino con el bien inmueble de propiedad de su arrendador y que en consecuencia sus derechos como arrendatarios serían respetados pero que en adelante debían entenderse con el secuestre designado incluso para el pago de los cánones de arriendo; acto seguido el despacho procedió a identificar e individualizar el bien haciendo un recorrido integral del mismo, se toman las fotografías del bien y se ordena su adjunción al trámite, lo que se hace cabalmente en acta adjunta, se reconoce personería a la doctora MARENA BRAVO TERÁN como apoderada sustituta para la diligencia según documentos debidamente allegados al correo electrónicos; se hace aclaración al final de la diligencia que el bien secuestrado correspondía al lote y construcciones donde estaba edificado el establecimiento de comercio con un metraje

preciso de ciento veinte metros cuadrados (120 m²), con once punto veinte (11.20 metros) de frente y once punto veinte (11.20 metros) de fondo y por sus lados, por el derecho entrando, al lado del mercado, correspondía a un metraje de cinco punto treinta metros (5.30 metros) y por el izquierdo entrando, calle en medio con la registraduría municipal del estado civil, en otros cinco punto treinta metros (5.30 metros), por lo que no hacía parte del mismo, dos locales contiguos que se encontraron construidos y que inicialmente se habían determinado como secuestrados al parecer ser parte integrantes del bien inmueble objeto de secuestro; acto seguido se declara secuestrado el bien, sin existir oposición alguna y se hace entrega real y material del mismo al secuestre indicándole sus funciones, se declara terminada la diligencia siendo las 2:47 PM; de igual manera, por haberse omitido en la audiencia y ser avisado por el secuestre, se complementa la grabación entre las 2: 48 PM y 2:49 PM y se fija la suma equivalente a DIEZ (10) SMLDV como honorarios por la diligencia conforme al artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 CSJ y se declara culminada la diligencia siendo las 2:49 p.m del diez (10) de mayo de 2022.



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ

Radicado 62401405900220210003300

Demandante Geiner Vallejo Quiroga

Demandando Manuel Gregorio Fabra Orozco

Tipo de diligencia Secuestro inmueble D.C. #20
de 10 feb/2022 Juzgado La Tebaida Quito

CONSTANCIA DE COMPARECENCIA

1 NOMBRES Mariana Bravo Terán

IDENTIFICACION 26137346. TP. 82044 CSJ

CALIDAD CON QUE ACTUA Apoderada Sustit.

2 NOMBRES Marcos Lopez Martinez

IDENTIFICACION 15030162

CALIDAD CON QUE ACTUA Secuestro

3 NOMBRE Liney Oviedo

IDENTIFICACION No se identifica

CALIDAD CON QUE ACTUA arrendatario del bien

4 NOMBRE Juan Carlos Cordero V.

IDENTIFICACION D726624

CALIDAD CON QUE ACTUA: Juez.

5 NOMBRE

IDENTIFICACION:

CALIDAD CON QUE ACTUA:

6 NOMBRE:

IDENTIFICACION:

CALIDAD CON QUE ACTUA:

FIRMAS:

1 Mariana Bravo Terán

3 Marcos Lopez Martinez

5 Liney Oviedo
(quien nos atendió)

Juez